

SECRETARÍA. Montería, 25 de noviembre de 2021.

Al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral de BERTA TULIA MENDOZA RANGEL, MARIA DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, ANA LUCIA AGUILAR SUAREZ, DEYANIRA SUAREZ CASTILLO y LINEY MARIA ORTIZ SUAREZ, en contra de FUNDACIÓN SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS, FUNDACIÓN SOCIAL CON FUTURO y el DEPARTAMENTO DE CORDOBA con radicado 2021 – 00077, dando cuenta del escrito de transacción presentado por las partes. Provea.

JOSÉ JOAQUÍN BRAVO VELÁSQUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
RADICADO	23-001-31-05-001-2021-00077-00
DEMANDANTES	BERTA TULIA MENDOZA RANGEL, MARIA DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, ANA LUCIA AGUILAR SUAREZ, DEYANIRA SUAREZ CASTILLO Y LINEY MARIA ORTIZ SUAREZ
DEMANDADAS	FUNDACIÓN SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS, FUNDACIÓN SOCIAL CON FUTURO Y DEPARTAMENTO DE CORDOBA
TEMAS Y SUBTEMAS	TRANSACCIÓN
DECISIÓN	ACEPTA TRANSACCIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por la apoderada de las accionantes y por la demandada FUNDACION SOCIAL CONSTRUYENDO VIDAS.

Lo primero que debemos decir, es que, el **artículo 53** de la Constitución Política de Colombia, señala que la ley laboral tendrá en cuenta unos principios mínimos fundamentales, dentro de los cuales están la igualdad de oportunidades para los trabajadores; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; y facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, entre otros. En ese sentido, el artículo 15 del CST establece como regla para la validez del

contrato de transacción, que el mismo verse sobre derechos inciertos y discutibles. Y el artículo 312 del CGP, aplicable a este asunto por disposición analógica del art. 145 del CPTSS, establece cuales son las formalidades que debe cumplir esa transacción.

Una vez revisado el contrato de transacción suscrito entre la parte demandante y la parte demandada, observa el despacho que el mismo cumple con las exigencias de la norma constitucional y las normas legales antes citadas, pues no se observa que con el mismo se violen derechos ciertos e indiscutibles de la parte actora; además, de acuerdo con el artículo 312 del C. General del Proceso, es procedente la misma, por lo que se dispondrá su aceptación, la terminación del proceso, la cancelación de su radicación y el archivo del mismo; como consecuencia, se abstendrá el despacho de realizar la audiencia programada para el día 18 de abril de 2022, a las 8:30 a.m. dentro de este proceso.

Por último, se abstendrá este despacho de imponer costas en esta actuación.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

- 1.** Aceptar la transacción presentada por las partes, por lo considerado en precedencia.
- 2.** Dar por terminado el presente proceso, cancélese su radicación y archívese el expediente.
- 3.** Abstenerse de realizar la audiencia programada para el día 18 de abril de 2022, a las 8:30 a.m. dentro de este proceso.
- 4.** Abstenerse de imponer costas a las partes, por lo considerado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9203280b1f4487b93446616ba6071ac9f8267706df078b67d0c1861f
2d5363d1**

Documento generado en 24/11/2021 07:08:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>